



PUBLICACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR SOBRE:

Certificaciones sugeridas para exportar a Estados Unidos



Sponsor Tradecenter AmCham



Índice

El rol del Servicio de Aduanas en Estados Unidos.	Pág.	4
Consideraciones previas a la exportación.	Pág.	4
Certificados de origen.	Pág.	4
Requisitos de inocuidad y el Sistema HACCP.	Pág.	5
Certificados por rubro o tipo de producto.	Pág.	6
Requisitos de etiquetado y marcado de productos.	Pág.	8
El ingreso de muestras comerciales en Estados Unidos.	Pág.	8
Conclusiones.	Pág.	9

Estimado lector:

En esta oportunidad nos acercamos a usted a través de una publicación que tiene como fin ampliar la información que su empresa necesita a la hora de comerciar en el mercado internacional.

Estas publicaciones sobre Comercio Exterior son una iniciativa conjunta realizada por el Tradecenter de AmCham y la Universidad Argentina de la Empresa (UADE), y persiguen el objetivo de apoyar a las compañías en temas de exportación. El Tradecenter es un área de AmCham que trabaja exclusivamente en la promoción del comercio entre la Argentina y los Estados Unidos.

El material de la presente edición fue elaborado por el Lic. Sergio Giannice, Consultor en Comercio Internacional y Docente de la UADE. Ofrece una aproximación general sobre las certificaciones sugeridas para exportar a los Estados Unidos, que el empresario debe tener presente al momento de exportar.

Sobre nuestras publicaciones:

La internacionalización de una empresa abre puertas y desencadena una gran cantidad de desafíos, para los cuales intentamos dar una breve explicación.

Si esa apertura se pretende dar hacia un mercado tan importante como el americano, el objetivo es aún más ambicioso, por lo que resulta conveniente fortalecer el conocimiento sobre el mejor camino a seguir.

Esta guía no pretende reemplazar el asesoramiento especializado, brindado por los profesionales involucrados en las etapas de una operación de comercio exterior, sino simplemente ayudar a las empresas que desean colocar sus productos en el mercado americano a tener una visión general en la materia.

Tradecenter - AmCham
Hecho el depósito que marca la Ley 11.723

Introducción

Los documentos involucrados en el comercio exterior son un factor determinante del éxito de las operaciones. Esto hace que deban observarse como verdaderos artifices tanto de la efectividad como de la eficiencia operativa, en virtud de su implicancia directa en los aspectos logísticos, aduaneros, financieros y comerciales que participan en toda acción de comercio exterior. Sin embargo, muchas veces las empresas no identifican la problemática documental como un aspecto de significación, y por ende no ponen el debido énfasis para que la operación resulte documentalmente óptima.

En este marco, un lugar de relevancia lo ocupan las certificaciones. Se entiende por certificaciones aquellos documentos que tiene por finalidad hacer constar por escrito una realidad de hecho, y son emitidos por parte de quien tenga fe pública o atribución para ello. Sobre la base de lo enunciado, este documento tiene por fin echar luz sobre las consideraciones que el exportador argentino debe contemplar al momento de exportar a Estados Unidos.

i) El rol del Servicio de Aduanas en Estados Unidos.

El Servicio de Aduanas y Control de Fronteras (Customs and Border Protection o CBP) es la agencia a cargo de la dirección, el control y la protección de las fronteras nacionales de Estados Unidos. Esta institución tiene como misión velar por la seguridad del país, enfocando su actividad hacia la investigación, prevención y disuasión del terrorismo, función que cumple en forma paralela con su actuación en el orden aduanero, estando dentro de sus responsabilidades el aseguramiento y facilitación del comercio con el exterior. Así, el ingreso de productos al país se realiza bajo intervención de la CBP.

ii) Consideraciones previas a la exportación.

Mucho antes de materializar la exportación e incluso antes de proponer un negocio a su cliente estadounidense, toda empresa deberá ocuparse de conocer los requerimientos documentales que aseguren el ingreso de la mercadería. Con este fin, y más allá de que el importador estadounidense sea el principal interesado en identificar y obtener las certificaciones necesarias, el exportador deberá cerciorarse de la admisibilidad del producto, así como de los tiempos, costos y condiciones para la obtención de tales documentos.

Para esto será necesario, en primer lugar, determinar la posición arancelaria de la mercadería de acuerdo al nomenclador de aduanas utilizado en Estados Unidos (Harmonized Tariff Schedule of the United States o HTSUS). Este nomenclador se encuentra accesible a través del sitio Web del United States International Trade Commission.¹ La correcta clasificación arancelaria permitirá asociar los productos con las exigencias de los distintos organismos, tanto federales como estatales (FDA, EPA, DOT, CPSC, FTC u otros), y a su vez verificar el alcance del Sistema Generalizado de Preferencias. Asimismo, esto permitirá conocer los requisitos de certificación, así como las condiciones necesarias para el embalaje y marcado de los productos, o la posible sujeción a cupos, entre otras regulaciones.

Cuando no se hubieran cumplimentado los pasos mencionados, o en caso de que el importador tuviera un escaso conocimiento sobre los trámites a realizar, será necesario dar intervención a un despachante aduanero que cuente con experiencia en la tramitación de importaciones desde Estados Unidos.²

En lo que a certificaciones respecta, estos constituyen una fuente de información extremadamente valiosa al momento de corroborar las exigencias de la CBP y otros organismos, y resultan esenciales a la hora de realizar las presentaciones ante las instituciones que correspondan.

iii) Certificados de Origen.

El Sistema Generalizado de Preferencias –SGP o GSP como acrónimo de Generalized System of Preferences– permite que muchos productos originarios de la Argentina gocen de la reducción o exención de aranceles al momento de su importación en Estados Unidos.

Resulta importante en este sentido analizar la columna 1 del Harmonized Tariff Schedule con el fin de observar si el producto es elegible para este beneficio. Los ítems elegibles se encuentran identificados con una letra “A” en la columna 1 de los aranceles de importación (se trata de la columna titulada “Special”).³

En la Argentina, el reconocimiento de origen a los efectos de su aplicación al SGP se obtiene mediante el Certificado de Origen denominado “Formulario A”, cuyo trámite se cumplimenta ante la Dirección de Promoción de Exportaciones, de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial. Sin embargo, al momento de la importación

1 <http://www.usitc.gov/tata/hts/bychapter/index.htm>

2 Los Despachantes de Aduana se denominan en Estados Unidos “customs brokers”. Estos obtienen su habilitación mediante una licencia otorgada por la CBP, que los autoriza a realizar trámites por cuenta de importadores particulares o corporativos. Para seleccionar un custom broker en Estados Unidos puede ser de utilidad el vínculo con The National Customs Brokers and Forwarders Association of America, a través del link www.ncbfaa.org

3 La legislación correspondiente al SGP surge del Code of Federal Regulation 19 CFR 10.171 hasta 10.178A. Puede consultarse en <http://ecfr.gpoaccess.gov>

en Estados Unidos se toma como válida la declaración por parte del importador del acogimiento al SGP, colocando la leyenda "A" antes del número de tarifa en el formulario de aduana Nro. 7501, solicitando de esta forma la aplicación de la preferencia arancelaria. Así, cada vez que el importador detalle en el documento aduanero la posición arancelaria, que por ejemplo podría ser 0304.29.60, deberá colocar A0304.29.60, prestando atención a no olvidar este detalle, ya que de lo contrario el producto quedará marginado del beneficio.

Se observa entonces que Estados Unidos no exige la presentación formal del Formulario A, siendo suficiente la declaración en el mencionado formulario aduanero, y eventualmente –en caso que la CPB lo solicite– una declaración detallada de la producción de la mercadería y sus componentes.

Por otra parte, deberá prestarse especial atención en el caso de que el producto a exportar contenga insumos o componentes importados, con el fin de determinar si cumple con el régimen de origen exigido por el SGP.⁴

iv) Requisitos de inocuidad y el Sistema HACCP.

La normativa estadounidense relacionada con la inocuidad alimentaria depende de distintas instituciones, cuyas competencias se encuentran repartidas entre los siguientes organismos estatales: Food and Drug Administration (FDA), Food Safety Inspection Service (FSIS), Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) y Alcohol and Tobacco Trade and Tax Bureau (TTB), entre otros.

La FDA es una agencia que, bajo la órbita del United States of Human and Health Services Department, se ocupa de la inspección de productos alimentarios que no contengan alcohol, o cuyo contenido cárnico no supere el 2 %. También se ocupa de alimentos para animales, carnes de pescado y aguas embotelladas, entre otros productos. El FSIS depende del United States Department of Agriculture y controla aquellos productos con contenido cárnico cocido de más del 2% o más de un 3% de contenido cárnico en crudo. Incluye en su competencia el control de la importación de carne vacuna, ovina y porcina, entre otras; y la importación de carne de aves, huevos y derivados. Por su parte, la APHIS se ocupa del control sanitario y fitosanitario de los productos importados, y la TTB del control de bebidas alcohólicas y productos del tabaco.

Los productos que se encuentran bajo la órbita de control de la FDA para su importación, deben cumplir con el mismo estándar de exigencia que la producción nacional estadounidense. La norma que ampara la actuación de este organismo es la CFR 21 Parte 1.97.

Esto permite a la FDA actuar en forma conjunta con la CBP, determinando que el importador deba declarar el ingreso del producto alimenticio y aportar una garantía denominada "entry bond".⁵

Asimismo, si bien la FDA no exige en forma regular la presentación de un certificado sanitario de los productos alimenticios, el importador deberá contar con todo el respaldo que avale el cumplimiento de los requisitos de salubridad de los productos que ingresa, así como la realización de todos los trámites previos exigidos.

Por otra parte, Estados Unidos ha establecido normas sobre tolerancia de plaguicidas, herbicidas y fungicidas utilizados en la producción y tratamiento de los productos agrícolas, dando lugar a la definición de Límites Máximos de Residuos.

La FDA es responsable de realizar inspecciones para corroborar que estos pesticidas no se encuentren presentes en los productos importados. Por este motivo, todo exportador debe consultar el sitio web de la EPA (Environmental Protection Agency) con el fin de conocer los límites máximos o tolerancias permitidas para cada producto.⁶

La actuación del FSIS en el control de importaciones se encuentra enmarcada por la 9 CFR Parte 327/381. Para esto es importante reconocer que el FSIS ha homologado a la Argentina dentro de los países que cumplen con un sistema de control higiénico de productos cárnicos. Esta homologación implica el cumplimiento del HACCP o Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, el cual resulta obligatorio para quienes intenten ingresar determinados productos en Estados Unidos.⁷

En la Argentina, la homologación de HCCP se logra a través de la intervención de SENASA en el caso de los productos de origen animal, y de entidades privadas de reconocimiento internacional en el caso de otros productos. Por ejemplo: la exportación de pescados frescos o congelados se encuentra admitida bajo el cumplimiento de HACCP, además de la presentación de un Certificado emitido por SENASA, y siempre que proceda de un establecimiento elaborador debidamente autorizado.

Los importadores estadounidenses de productos cárnicos deben presentar dos certificaciones al momento de ingresar estos productos. Por un lado, la certificación de sanidad de SENASA donde conste que el producto fue inspeccionado, y por otro un pedido de inspección por parte del FSIS.

Actualmente, los productos cárnicos autorizados para su importación a los Estados Unidos son aquellos productos deshidratados o termo-procesados que cumplan con los requisitos del 9 CFR.

Resulta importante destacar que los exportadores argentinos que pretendan tramitar estas certificaciones deberán previamente encontrarse inscriptos en el Registro de Exportadores de SENASA, lo cual se encuentra reglamentado por la Resolución 492/2001. En el Web Site del SENASA pueden observarse los instructivos para registrarse como

4 Recuérdate que puede accederse al régimen de origen exigido mediante la consulta de la CFR 19 10.171 – 10.178ª a través del link <http://ecfr.gpoaccess.gov>.

5 Obsérvese para más detalle la 21 CFR parte 1.97.

6 Puede observarse el detalle de este requisito en <http://www.epa.gov/pesticides/food/viewtols.htm>.

7 Puede obtenerse mayor información sobre el alcance de la exigencia del HCCP en http://www.fsis.usda.gov/En_Espanol/HACCP_Brochure_SP/index.asp.

exportador de animales, vegetales, subproductos o derivados de origen vegetal o animal.⁸

Finalmente, debe advertirse el riesgo de que los certificados sanitarios puedan contener errores que generen inconvenientes al momento del ingreso de los productos. En este sentido se han evidenciado algunos errores habituales que determinan que la FDA exija, previa garantía, el reemplazo del mismo en un plazo no mayor a los 30 días.

Los errores comunes en estos Certificados Sanitarios suelen estar relacionados con errores tipográficos, falta de coincidencia entre el texto del certificado y las marcas de las cajas de los productos o la utilización errónea de puntos y comas en la cifras de pesos netos o totales del envío. Por este motivo, se deberá prestar especial atención para evitar tales situaciones.⁹

v) Certificados por rubro o tipo de producto.

El ingreso de productos vegetales, animales o vinculados a la alimentación está sujeto en Estados Unidos a la presentación de certificados que dejen constancia de su inocuidad. De esta forma, los alimentos procesados, medicamentos en general, plaguicidas o cosméticos, deberán acompañarse de certificados sanitarios. En el caso de productos agrícolas sin procesamiento industrial, tales como frutas o verduras, se deberá presentar un certificado fitosanitario. Los productos provenientes de animales deberán contar con certificados zosanitarios. Estos certificados deben ser tramitados en la Argentina ante SENASA.

Más allá de tales certificados, el exportador argentino deberá encontrarse inscripto en un padrón de la FDA. El requisito de registro se aplica sobre cualquier empresa que produce, procesa, empaca o almacena alimentos o bebidas destinadas al consumo humano o animal en Estados Unidos.

Este registro no abarca un alimento específico, sino a la empresa y sus instalaciones.¹⁰ Asimismo, al momento de exportar y con una antelación mínima de 5 días al arribo de la mercadería, el exportador deberá remitir a la FDA un formulario donde declara la mercadería que estará arribando, siendo este un requerimiento clave surgido a partir de la aplicación de la Ley Antiterrorismo.

Frutas y Hortalizas Frescas

Las certificaciones exigidas para el ingreso al mercado dependen del producto. Por ejemplo, la APHIS elabora un listado de frutas y hortalizas frescas admitidas desde la Argentina, las cuales requieren de un Permiso de Importación previo al embarque. En el caso de ciertos productos de esta categoría se requiere de un tratamiento de frío o una irradiación (según T-107-a-1 o T-105-b, respectivamente) con el fin de asegurar la eliminación de la mosca de la fruta y otras afecciones (particularmente la mosca de las frutas).

Una excepción la constituyen los productos amparados por el 7 CFR parte 319.56, ya que esta norma reconoce que los Valles Andino Patagónicos y la Patagonia Norte están exentos de Mosca de los Frutos.¹¹ En tal caso, la presentación de un Certificado Fitosanitario que dé fe de esta situación resulta suficiente. En el caso de las frutas irradiadas, las mismas deberán estar acompañadas de un Formulario denominado PPQ203, intervenido por el inspector de APHIS en la Argentina.

Resulta también importante reconocer que muchos productos deberán cumplir con las exigencias de la AMS (Agricultural Marketing Service), que estipula estándares de comercialización respecto de tamaños, grados y calidades del producto. Algunos de estos estándares son obligatorios (por ejemplo para ciruelas, cebollas y uvas de mesa) y otros voluntarios (por ejemplo para ajo, alcauciles, cerezas, manzanas y damascos).

Los productos secos y los congelados no poseen limitaciones fitosanitarias, ya que el congelamiento es un tratamiento cuarentenario que elimina las plagas vegetales y permite el ingreso del producto al mercado.

Lácteos

El ingreso de productos lácteos originarios de la Argentina se encuentra limitado debido al no reconocimiento como país libre de aftosa. Por este motivo sólo se posibilita la exportación de quesos duros y semiduros, leche en polvo y manteca.¹² Sin embargo, en el caso de los quesos existen restricciones mediante cuotas de importación. La forma de acceso consiste en conseguir un importador que disponga de cuota para el ingreso del producto.

Alimentos procesados

La FDA se encarga de velar por el cumplimiento de las leyes que protegen la salud del consumidor, ante lo cual requerirá la aprobación de los productos previo a su comercialización en Estados Unidos. Para esto la empresa deberá registrarse ante la FDA, como fue señalado en líneas anteriores.¹³

8 El link para el acceso directo al instructivo es <http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=797&io=2731>.

9 Detalles obtenidos en base al sitio web de la Consejería Agrícola Argentina en los Estados Unidos de América (www.consejeria-usa.org).

10 Puede observarse una guía detallada de cómo inscribirse en el sitio de la FDA (<http://www.fda.gov/Food/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/RegistrationofFoodFacilities/OnlineRegistration/ucm073706.htm>).

11 La región Patagónica abarca la totalidad de los valles de los ríos Colorado y Negro y también las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego.

12 La 9 CFR 94.16 exhibe la regulación sobre este aspecto.

13 Podrá observarse en el siguiente link un documento elaborado por la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, donde detalla (página 26 y siguientes) los trámites a realizar ante FDA para la importación de alimentos http://www.alimentosargentinos.gov.ar/Guia_Tramites/guias/Req_USA_y_UE_SIAL.pdf.

Con el fin de evitar la presencia de bacterias y toxinas, la FDA exige que las empresas elaboradoras de alimentos envasados de “baja acidez” procesados por calor, así como los alimentos acidificados, registren el establecimiento productor (mediante el formulario 2541), y el método de procesamiento (mediante el formulario 2541a) en forma previa al embarque de los productos. De no cumplirse estas declaraciones, los embarques podrán ser retenidos a su llegada, imponiendo sanciones sobre su importación.

Por otra parte, todo producto alimenticio deberá cumplir con los requisitos de identidad, etiquetado y exhibición de tabla nutricional.

En tal sentido, la FDA ha publicado la Food and Labeling Guide, documento que resulta revelador al momento de cumplir con estas exigencias.¹⁴

Asimismo, deberán observarse los requerimientos en cuanto a colorantes admitidos, pudiéndose consultar para este fin el documento elaborado por la FDA.¹⁵

Productos eléctricos y electrodomésticos

Basado en el cumplimiento del Código Eléctrico Nacional (National Electrical Code, NEC), Estados Unidos regula la conformidad de los productos eléctricos que se comercializan en el mercado. La Occupational Safety & Health Administration (OSHA) es la entidad encargada de reconocer a las empresas certificadoras como calificadas para aprobar los productos. Para esto han institucionalizado un programa denominado NRTL (National Recognized Testing Laboratories), mediante el cual se han acreditado las empresas habilitadas para expedir certificaciones. Los organismos o entidades autorizadas para la certificación de productos son Underwriters Laboratories (UL), CSA International e ITS (Intertek Testing Services), entre otras. Las normas nacionales son divulgadas por ANSI (American Standards National Institute) y ASTM (American Society for Testing Materials). La certificación de productos eléctricos se encuentra regulada por la 29 CFR 1910. Bajo este marco, los exportadores de productos eléctricos, equipos médicos, electrodomésticos, herramientas eléctricas de mano, motores, o equipos para jardinería, entre muchos otros, deberán obtener una certificación expedida por alguna de las entidades acreditadas ante OSHA.¹⁶

Para alcanzar estas certificaciones es importante que el exportador argentino tome contacto con las empresas habilitadas en el NRTL, varias de las cuales cuentan con oficinas en la Argentina, lo cual podría facilitar la gestión del trámite.

Productos orgánicos

Los productos orgánicos, entendiéndose por tales los producidos mediante un proceso en el que no se utilicen fertilizantes ni plaguicidas sintéticos, cuentan con un espacio diferencial en el mercado, para lo cual deberá encontrarse debidamente documentado este estándar. De esta forma, debe obtenerse la Certificación Orgánica, consistente en un procedimiento por el que se verifica que el proceso de producción se ajusta a ciertas normas. En los Estados Unidos, estos productos se encuentran regulados por la 7 CFR, parte 205. Toda fruta o verdura que se expida como orgánica debe cumplir con la certificación por parte de una entidad habilitada por la National Organic Program (NOP), dependiente de USDA. El NOP acredita a empresas privadas, organizaciones y entidades del Estado para que certifiquen a quienes ofertan productos regulados por NOP por su condición de orgánicos. Dentro del listado de entidades habilitadas con este fin –que pueden observarse en el sitio web de la USDA/NOP– figuran varias radicadas en la Argentina, las cuales pueden ser de más fácil acceso para los exportadores nacionales.¹⁷

No debe olvidarse que estos productos, además de cumplir con la certificación aludida, deberán presentar las certificaciones sanitarias, fitosanitarias y de higiene que correspondan.

Tabaco y productos relacionados

La importación de estos productos deberá contar con un permiso de importación expedida por la TTB (Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau). Actualmente, la Argentina cuenta con un cupo tarifario anual para exportar tabaco a los Estados Unidos por 10.750 toneladas. Para esto fue creado el Registro de Exportadores de Tabaco, bajo la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Certificado de CITES

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) ha determinado que toda importación de especies amparadas por la Convención deba autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias. Tanto los Estados Unidos como la Argentina son países parte de la CITES.¹⁸

14 Esta guía puede ser consultada mediante el acceso al siguiente link: <http://www.fda.gov/Food/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/GuidanceDocuments/FoodLabelingNutrition/FoodLabelingGuide/default.htm>.

15 Accesible a partir del siguiente link: <http://www.fda.gov/forindustry/coloradditives/coloradditiveinventories/ucm115641.htm>.

16 Puede verse en el siguiente link un listado de productos alcanzados por las certificaciones de la certificadora TUV: <http://www.osha.gov/dts/otpca/nrtl/tuvam.html?sessionid=31645418815998061>.

17 Puede observarse este listado en <http://www.ams.usda.gov/AMSv1.0/ams.fetchTemplateData.do?template=TemplateJ&page=NOPACAs>.

18 Los productos incluidos en la CITES pueden observarse en <http://www.cites.org/esp/disc/species.shtml>.

En la Argentina, el certificado se tramita ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.¹⁹ Dependiendo del tipo de producto y según su ubicación en los apéndices de la CITES, será necesaria la presentación tanto del Certificado del exportador, como un Certificado de CITES tramitado por el importador.

Consumo energético. Electrodomésticos

Mediante la intervención del Department of Energy, Office of Codes and Standards, Estados Unidos regula las exigencias sobre los tests que deberán realizarse a estos electrodomésticos, con el fin de asegurar un uso racional de la energía.

Asimismo, la Federal Trade Commission, Division of Enforcement es quien determina las exigencias de marcado o etiquetado de estos productos.

Juguetes y artículos para niños

La regulación de la importación de estos productos se encuentra establecida por la U.S. Consumer Product Safety Commission (CPSC), determinando el cumplimiento de la Ley Federal de Substancias Peligrosas y la Ley de Protección y Seguridad de los niños. Mediante el acceso al sitio web de esta entidad (www.cpsc.gov) se pueden identificar los estándares requeridos para cada tipo de producto (entre otros juguetes, bicicletas, electrodomésticos, linternas y algunos materiales de construcción).

Productos Electrónicos

Estos productos se encuentran regulados por la FDA en virtud de las radiaciones que pueden reflejar sobre los usuarios. La FDA ha determinado la presentación del Formulario FDA 2877 a estos fines, para todo producto importado que se destine a su comercialización o uso en Estados Unidos.

Productos textiles, de lana y cuero

Todo textil que ingrese en los Estados Unidos deberá cumplir con las regulaciones dispuestas por la Textil Fiber Product Identification Act.

Las lanas y pieles deberán cumplir con requerimientos específicos de rotulado, dispuestos por la Wool Products Labeling Act y por la Fur Products Labeling Act, respectivamente.

vi) Requisitos de etiquetado y marcado de productos

Un motivo por el cual son frecuentemente rechazados los productos alimenticios ingresados en Estados Unidos deviene de su incorrecto etiquetado. Son tres los organismos estadounidenses que intervienen en los requisitos legales de etiquetado de productos alimenticios: la FDA, el FSIS y el USDA.

Los envases de los productos cuentan al menos con dos áreas de etiquetado diferentes, que consisten en una etiqueta principal y una etiqueta informativa. En este sentido, siempre resulta apropiado consultar la Food and Labeling Guide, ya aludida en este documento.

Las exigencias sobre unidades de medida, idiomas, contenidos, y otros aspectos hacen necesaria una atención particular sobre este requerimiento.

En forma adicional, debe considerarse la importancia de la utilización de códigos de barra de acuerdo al Universal Product Code (UPC-A), aunque en los últimos años el mercado se ha reorientado hacia el sistema EAN-13. Por este motivo, resulta importante consultar con el cliente sobre la utilización de uno u otro de estos sistemas de codificación de barras, antes de imprimir los envases.

Embalaje

Respecto de los embalajes, debe considerarse la importancia de la NIMF N° 15 para todos los componentes de madera.

vii) El ingreso de muestras comerciales en Estados Unidos

El envío de muestras comerciales a Estados Unidos se encuentra enmarcado por restricciones de índole aduanera, por regulaciones sanitarias y por la Ley Antiterrorismo. Esto hace que el tratamiento aplicable no diste de lo exigido para las importaciones regulares o con fines comerciales.

Respecto de las exigencias aduaneras, para el ingreso de muestras deben presentarse los documentos exigidos para operaciones comerciales, se realizarán las inspecciones de rigor y se abonarán aranceles de acuerdo al régimen general. Sin embargo, podrán considerarse ingresos informales y por ende simplificados, aquellos que no superen el valor de USD 2.000.

Otra excepción la constituyen las muestras documentadas como “samples, not for sale”, las cuales no están alcanzadas por cupos y se exceptúan de la aplicación de aranceles. Sin embargo, esta excepción se aplicará para muestras con valor no superior a USD 1, o cuando las mismas se encontraren debidamente marcadas como

¹⁹ Pueden encontrarse detalles en <http://www.ambiente.gov.ar/?IdArticulo=824>.

muestras y estuvieran físicamente inutilizadas para su uso comercial (19 CFR 181.62).²⁰

En cuanto a los aspectos sanitarios, las muestras deberán cumplir con idénticos requisitos que el embarque comercial. Por ejemplo, en el caso de comestibles los mismos deberán considerar todas las exigencias de HACCP, etiquetado en inglés, mención del origen, conservantes y aditivos y demás exigencias, con excepción de la obligación de etiquetado nutricional (salvo cuando se realicen degustaciones en ferias o exposiciones).

Más allá de los alimentos procesados, las frutas y verduras, las carnes, el pescado y otros productos de esa índole, todo otro producto deberá contar con las mismas exigencias que rigen para operaciones comerciales.

A su vez, por aplicación de la Ley Antiterrorismo, las muestras comerciales quedan sujetas a las obligaciones de registro ante la FDA y a la notificación previa de ingreso (21 CFR 1) en los casos que corresponda.

En el caso de embarques ingresados por vía postal, se mantiene el límite de USD 2.000 para entradas informales, pudiendo en tal caso retirarse la mercadería en forma simplificada.²¹

Los embarques que superen este monto requieren de una destilación aduanera convencional mediante un custom broker.

Un tratamiento particular tienen los prototipos de productos (19 CFR 10.91), los cuales ingresan exentos de aranceles. Asimismo, las muestras que ingresen mediante equipaje de viajeros gozan de un tratamiento especial, regulado por la 19 CFR parte 10.36. A este fin, el viajero deberá declarar la muestra quedando sujeto al cumplimiento de exigencias y al pago de tributos en forma simplificada.²²

viii) Conclusiones.

Como se expuso a lo largo de este documento, el ingreso al mercado de Estados Unidos requiere de un abordaje profesional por parte del exportador, con el fin de reconocer el tratamiento aplicable a su producto y cumplimentar los requisitos exigidos.

Esta tarea implica no sólo el relevamiento de las certificaciones necesarias, sino también la adecuación de procesos productivos, el cumplimiento de estándares y la puesta en marcha de un sistema de gestión que asegure la calidad durante toda la operatoria exportadora.

Esto involucra un especial cuidado sobre la faz documental, debiendo reconocerse la incidencia que este aspecto tiene no sólo en la viabilidad exportadora, sino en los tiempos y en la calidad de las operaciones.

20 Otra alternativa es el ingreso de mercadería a través de importación temporaria o mediante el régimen del viajero, en cuyo caso operará la exención del arancel a la importación, previo aporte de una garantía (con fianza efectiva en el caso de la importación temporaria). Otra opción la constituye la admisión temporaria mediante el Carné ATA, en base a la regulación de la 19 CFR Parte 114.

21 No obstante, debe considerarse que existen productos con restricciones adicionales.

22 Puede profundizarse el conocimiento sobre importación de muestras mediante el acceso a http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/trade/legal/informed_compliance_pubs/icp066.ctt/icp066.pdf.

Bibliografía

- FAO (2001) “Los Mercados Mundiales de Frutas y Verduras Orgánicas; Oportunidades para los países en desarrollo en cuanto a la producción y exportación de productos hortícolas orgánicos”; Roma
- Hinkelman, E.G. (2004); “Importers Manual USA; The Single Source Encyclopedia for Importing to The United States”; 4ta. Edición, World Trade Press, Novato, Estados Unidos.
- ICEX, Instituto Español de Comercio Exterior (2005), “Guía Práctica para la Importación de Alimentos en los Estados Unidos”, Madrid.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (2008), “Guía de Requisitos para importar alimentos en los Estados Unidos y la Comunidad Europea”, Buenos Aires.
- United States Customs and Border Protection –CBP- (2006); “Importing Into the United States; A Guide for Commercial Importers”, Washington.

Documentación y Relevamiento Vía Internet

- Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) www.aphis.usda.gov
- Prochile: “Información Estratégica para Exportar a Estados Unidos”, disponible en http://www.prochile.cl/ficha_pais/estados_unidos/aduana.php#8
- CITES <http://www.cites.org/esp/disc/species.shtml>
- Claims in the Labeling of Conventional Human Food and Human Dietary Supplements. 10 de Julio de 2003. Disponible en: <http://www.cfsan.fda.gov/~dms/hclmgui3.html>
- Code of Federal Regulations, a través del link <http://ecfr.gpoaccess.gov>
- Consejería Agrícola Argentina en los Estados Unidos de América; www.consejeria-usa.org
- Dirección de Promoción de Exportaciones, Subsecretaría de Política y Gestión Comercial; link <http://www.comercio.gov.ar/web/index.php?pag=86&btn=161>
- FDA; Summary of Color Additives for Use in United States in Foods, Drugs, Cosmetics, and Medical Devices; Disponible en <http://www.fda.gov/forindustry/coloradditives/coloradditiveinventories/ucm115641.htm>
- Food Safety and Inspections Service (FSIS) www.fsis.usda.gov
- Food and Drug Administration (FDA) www.fda.gov
- Harmonized Tariff Schedule of the United States, Disponible en <http://www.usitc.gov/tata/hts/bychapter/index.htm>
- OSHA Occupational Safety and Health Administration www.osha.gov
- Proexport, Oficina en Miami (2001) “Estrategias para Exportar a los Estados Unidos”, Miami.
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria www.senasa.gov.ar
- The National Customs Brokers & Forwarders Association of America; <http://www.ncbfaa.org/>
- United States Consumer Product Safety Commission <http://www.cpsc.gov>
- United States Department of Agriculture USDA www.ams.usda.gov
- United States Patent and Trademark Office www.uspto.gov





Viamonte 1133, 8º piso, C1053ABW - Buenos Aires - Argentina

Tel.: 54-11-4371-4500 | Fax.: 54-11-4371-8400

www.amchamar.com.ar

Daniela Sekiguchi - Líder de Área: Recursos Humanos, Cultura y Capacitación.

dsekiguchi@amchamar.com.ar

Publicado: Noviembre de 2010